

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	03/06/2026
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se prorroga la vigencia del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular, expedido a través de la Resolución 40368 del 4 de diciembre del 2020”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 78 de la Constitución Política establece que “(...) serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”.

De conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 333 de la Constitución Política “[...]a libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades” frente a las cuales se establecerán reglas mínimas para garantizar la seguridad y la no afectación del medio ambiente.

De conformidad con lo establecido en los numerales 9 del artículo 2 y 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, al Ministerio de Minas y Energía le corresponde: “[e]xpedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones”.

De conformidad con el inciso primero del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 “(...) Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a evaluación ex post por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigor (...)”.

El inciso segundo del artículo ibidem establece que una vez realizado el proceso de evaluación ex post e identificada la necesidad de incorporar modificaciones en un reglamento técnico, las entidades reguladoras pueden expedir un acto administrativo que prorrogue la vigencia de dicho reglamento técnico mientras emite la modificación que corresponda.

Mediante la Resolución 40368 del 4 de diciembre de 2020, publicada en el Diario Oficial No. 51.521 del 7 de diciembre de 2020 y modificada por la Resolución 40118 del 12 de abril de 2021, se adoptó el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular, que aplica para AutoGLP y NautiGLP, la cual entró en vigencia el 07 de junio de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos realizó el Análisis de Impacto Normativo, (AIN) ex post, en el cual concluyó la necesidad de prorrogar el acto administrativo previamente señalado.

1.1. Análisis Técnico

La información relacionada con este numeral es presentada por la Dirección de Hidrocarburos en los siguientes términos:

Resulta necesario señalar cinco (5) aspectos importantes que hacen necesaria la prórroga del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP) y para uso náutico (NautiGLP).

La primera de ellas es que las normas técnicas colombianas fueron elaboradas en el año 1995, es decir que llevan más de 30 años y requieren una actualización. Para ello se requirió al ICONTEC a través de la Comisión Intersectorial de la Calidad que lidera Mincomercio, incluir en el Programa Anual de Normalización, dichas normas. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.3.6. del Decreto 1595 de 2015, “El programa anual de normalización deberá ser adelantado por el organismo nacional de normalización, con el apoyo de las unidades sectoriales de normalización, y deberá contener el plan de normas técnicas que se pretenden elaborar y revisar. Para tales efectos, la propuesta del programa anual de normalización a ejecutarse el siguiente año deberá ser presentada ante la Comisión Intersectorial de la Calidad, a través de su Secretaría Técnica, para su visto bueno y observaciones, a más tardar en la última reunión ordinaria del año”.

La segunda, corresponde al análisis correspondiente, por parte del Ministerio de Minas y Energía de las nuevas versiones de las normas técnicas internacionales, en especial de las normas UNE de la UE.

La tercera, durante la actual vigencia el Ministerio de Minas y Energía, conforme a la agenda regulatoria, elaborará el proyecto de resolución aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas combustible para uso vehicular, donde el GLP será uno de los energéticos que integrarán el reglamento técnico.

El proyecto de reglamento técnico contempla un primer capítulo de disposiciones transversales y generales para todas las estaciones de servicio, un segundo capítulo que establece los requisitos para las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular – GNCV, un tercer capítulo para las estaciones que suministran GLP para uso vehicular (AutoGLP y NautiGLP), un cuarto capítulo para las estaciones de servicios que suministran GNL para uso vehicular y un quinto capítulo (por definirse) para las Hidrogeneras.

La cuarta corresponde al análisis de las solicitudes de actualización realizadas por las empresas y con la industria en general, con respecto al ajuste en algunos de los requisitos establecidos en el reglamento técnico, en especial debido a los avances tecnológicos que se tienen con los equipos utilizados en la actualidad.

La quinta, es que el Ministerio de Minas y Energía tiene previsto someter a consulta pública durante el tercer trimestre de 2026, el Código de Seguridad de GLP, el cual podrá impactar algunas disposiciones del RT aplicable a las EDS, en especial con respecto a los recipientes de GLP utilizados (Tanques estacionarios), la instalación y las pruebas a los que son sometidos.

Por último, es necesario resaltar que hasta tanto, se emita la actualización correspondiente, se requiere mantener la vigencia del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP) y para uso náutico (NautiGLP), con el fin de garantizar la prestación del servicio público en cuestión, en condiciones de seguridad.

1.2. Análisis de abogacía de la competencia

La información relacionada con este numeral es presentada por la Dirección de Hidrocarburos en los siguientes términos:

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario del que trata el artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015 y consideró que al tratarse de una resolución que únicamente busca prorrogar la vigencia de un reglamento técnico, sin que se realice ninguna modificación de fondo al mismo, no se está generando ningún impacto sobre la libre competencia económica.

1.3. Publicación por menor tiempo

La información relacionada con este numeral es presentada por la Dirección de Hidrocarburos en los siguientes términos:

El deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, como el que trata el proyecto de resolución que se señala en el asunto, se encuentra establecido en Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Título sustituido por el Decreto 385 de 2026.

El numeral 2 del artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto 385 de 2026 dispone que los proyectos específicos de regulación a cargo de entidades de la rama ejecutiva del orden nacional que no requieran la firma del Presidente de la República se consultarán a la ciudadanía por un término mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del proyecto específico de regulación.

Adicionalmente, dispone la norma que, excepcionalmente, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que se justifique de manera adecuada. El plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación y los argumentos se deberán desarrollar en la memoria justificativa.

En consideración a lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos, en primer lugar, procede a señalar las razones por las cuales se hace necesario expedir el proyecto normativo:

- a) Garantizar la prestación del servicio público de suministro de GLP vehicular en condiciones técnicas de seguridad.
- b) Impedir que EDS que no cumplan el lleno de requisitos técnicos para el suministro de GLP vehicular, puedan operar, a través de las restricciones aplicables en el correspondiente módulo de SICOM.
- c) Evitar la salida del ordenamiento jurídico del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP) y para uso náutico (NautiGLP).

Con base en lo anterior, se solicita autorización para publicar el proyecto de Resolución citado por el término de dos (02) días calendario para comentarios de la ciudadanía. Esto, considerando que la justificación ha sido adecuadamente motivada y que el plazo solicitado es razonable y acorde con la necesidad de la atención de la demanda de gas natural, considerando como un servicio público esencial que debe garantizarse, en virtud de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y en atención a los fines consagrados en la Constitución Política.

Finalmente, el objeto de este proyecto normativo es solo prorrogar el reglamento técnico existente por lo que no contiene modificaciones, ni crea obligaciones adicionales a las señaladas en la normativa vigente.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto normativo aplica las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP) y para uso náutico (NautiGLP).

Igualmente, el proyecto aplica a todas las personas naturales o jurídicas que tengan interés en el tema que se regula.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La Oficina Asesora Jurídica, conforme a su competencia funcional, procede a presentar la información relacionada con este acápite, en los siguientes términos:

El proyecto normativo se expide con sustento en las competencias otorgadas contenidas en el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 que faculta al Ministerio de Minas y Energía para Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.

De igual forma, el artículo 2.2.1.7.6.7 del Decreto 1074 de 2015 faculta al Ministerio de Minas y Energía para prorrogar la vigencia de los reglamentos técnicos de su competencia.

De conformidad con las citadas normas y las demás disposiciones mencionadas en el presente documento y en la parte considerativa del proyecto normativo, se concluye que el Ministerio de Minas y Energía es la autoridad competente para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 381 de 2012 publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012 y se encuentra vigente, especialmente el numeral 9 del artículo 2 y el numeral 7 del artículo 5.

El Decreto 1468, compilado en el Decreto 1074 de 2015, fue publicado en el Diario Oficial 51.496 del 12 de noviembre de 2020 y se encuentra vigente.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición del proyecto de resolución se prorroga la vigencia del reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran Gas Licuado de Petróleo (GLP) para uso vehicular (AutoGLP) y para uso náutico (NautiGLP) expedido a través de la Resolución 40368 del 4 de diciembre del 2020, sin que el texto de la misma sufra modificación alguna.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	 SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, a través de su Grupo de Defensa Judicial, Extra Judicial y de Asuntos Constitucionales, emitió el informe de decisiones judiciales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto del proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La información relacionada con el impacto económico, viabilidad o disponibilidad presupuestal, impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación y estudios técnicos que sustentan el proyecto normativo, es diligenciada por la Dirección de Hidrocarburos, como se observa en cada uno de dichos ítems.

El proyecto en estudio no genera ningún impacto económico teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expedirá.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en el proyecto normativo no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica, teniendo en cuenta la finalidad del proyecto normativo.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Análisis de Impacto Normativo Expost de la Resolución 40368 del 4 de diciembre del 2020

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA		SIG Sistema Integrado de Gestión del Minenergía	
			T-GJ-F-01	
			11-08-2023	V-1

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X
Análisis de Impacto Normativo Expost de la Resolución 40368 de 2020.	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO EL SAIH SÁNCHEZ
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

JULIÁN FLÓREZ QUIROGA
 Director de Hidrocarburos

Elaboró: David Felipe Hernández

Revisó: Carlos Augusto Barrera / José Daniel Tulcán / Paola Pérez Mendivelso / Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón / Ricardo Mendoza Prada

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Julián Flórez Quiroga